COPIA

NUMERO:2013.13.08.04.P2256

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: **ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA** ENTRE LOS SEÑORES: **RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE Y JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA**

CUANTIA: 20.000,00 USD

En la ciudad de Manta, República del Ecuador, hoy diecinueve de marzo del año dos mil trece, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria encargada de la Notaria Publica Cuarta del cantón Manta, mediante acción de personal No: 128-UP-CIM-12-CC otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen los señores: **RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE,** quien es ecuatoriano, casado, ejecutivo empresarial , por sus propios derechos, y así mismo el señor: **JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA** quien es español, casado, empresario, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano y español, mayores de edad, domiciliados en Madrid y Manta indistintamente, quienes son personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** sobre cuyo objeto y resultados está bien instruida a la que procede de una manera libre y espontánea y sin

ningún tipo de coacción amenaza o temor reverencial para su otorgamiento , me presentan la minuta con la finalidad de que se la eleve a escritura pública, cuyo tenor es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía Anónima y además declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA INTERVINIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, la persona natural cuyos nombres domicilio y nacionalidad se expresan como sigue, **RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE,** quien es ecuatoriano, casado, ejecutivo empresarial , por sus propios derechos, y así mismo el señor: **JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA** quien es español, casado, empresario, por sus propios derechos, **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran en forma expresa que es su deseo y voluntad constituir una Compañía en Sociedad Anónima, uniendo sus capitales nacionales y extranjero para emprender en operaciones mercantiles, sujetándose a los estatutos y sus declaraciones de la Compañía que constituye e inmersa en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes y vigentes en el Ecuador.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-** El Estatuto social de esta compañía

anónima que regirá la vida de la misma y que se formará con los que a continuación se expresan: **CAPITULO PRIMERO .-NOMBRE.-, OBJETO.-, DOMICILIO.- PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía Anónima es de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de constituirse en el Ecuador con domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí y se denominara: **ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a: **Uno.-** La explotación de las áreas relacionadas en el campo de Ingeniería Civil, arquitectura, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica, electromecánica, Industrial y de telecomunicaciones.- **Dos.-** Construcción, explotación diseño, operación, planificación, estudio, fiscalización, instalación, mantenimiento, desarrollo, implementación, administración de obras: civiles, e ingeniería, estaciones y sub estaciones eléctricas hidroeléctricas, obras electromecánicas, plantas y/o centrales para generación eléctrica, que se originen por medio de la explotación de energías renovables, no convencionales que comprenden la siguiente clasificación: eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotermia y centrales hidroeléctricas **TRES.-** A la prestación de servicios de energía renovable no convencional, mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, y energéticos relacionados, con las siguientes actividades:

Ab. Lcdo. Cleño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

a).- venta, b).- generación, auto generación, c). comercialización, d).- despacho de energía eléctrica renovable no convencional, para entregarla al Sistema nacional interconectado, y sistemas aislados, por medio de generadores, que utilizan fuentes renovables no convencionales en todas sus etapas, las que se deberán de realizar de tal manera, que se prevengan, controlen, mitiguen, y/o compensen los impactos ambientales negativos y se potencien aquellos positivos, cumpliendo para tales fines con lo prescrito en disposiciones legales, reglamentarias, regulaciones, instructivos los respectivos contratos de concesión, permisos, y/o licencias relacionados con la generación eléctrica y a la prestación de servicio público y energía eléctrica.- **CUATRO.-** Se podrá dedicar a la compra, venta, arrendamiento, corretaje, administración, permuta, avaluó, peritaje, anticresis, instalación, mantenimiento de bienes inmuebles, centrales y plantas eléctricas. **CINCO).-** Podrá importar, comprar, vender, o arrendar todo tipo de maquinaria liviana, y/o pesada para la construcción para toda clase de plantas y centrales eléctricas, excluyéndose el arrendamiento mercantil o leasing financiero así como la importación de paneles y estructuras y cualquier material de uso en la construcción de viviendas modulares **SEIS.-** Se podrá también dedicar al agencia miento y/o representación de empresas o compañías comerciales, eléctricas, hidroeléctricas, y/o

industriales, nacionales y/o extranjeras, con quienes podrá realizar consorcios, asociaciones, y/o uniones transitorias de empresas o inclusive constituir nuevas Compañías. **SIETE.-** Podrá presentar servicios técnicos- eléctricos, a empresa y a personas naturales, pudiendo dentro de esa actividad dar asesoramiento, para la elaboración de proyectos industriales y comerciales; así como también podrá participar e intervenir en licitaciones, concurso de ofertas y/o concursos de obras públicas o privadas, para concesiones de plantas y centrales eléctricas, así, como de grupos y sistemas de cualquier tipo de generación eléctrica. **OCHO.-** La compañía podrá también dedicarse a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución de: a). Todo tipo de maquinarias, equipos, partes, accesorios, piezas, repuestos relacionados con la construcción y generación de energía eléctrica alternativa; b). Todo tipo de madera ya sea en forma de, materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas, estructuradas. c).- Teléfonos celulares; sistemas de comunicación, teléfonos convencionales, cables, redes y centrales telefónicas sus equipos partes y accesorios; d).-Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos, sistema, aplicaciones, suministros y accesorios; e) Repuestos y

Ab. Elsye Cedeño Menéndez Notaría Pública Cuarta Encargada Manta Ecuador

componentes de redes y comunicaciones en informática; f). Todo tipo de metales, hierro, acero y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; g). Productos plásticos, flexibles, y no flexibles para envases, botellas, recipientes, cajas; h).- todo tipo de vidrio o materiales biodegradables para la construcción urbanística o rural ya sea para el sector inmobiliario o para el acceso a energía alternativa i).- A la Construcción distribución y comercialización de proyectos urbanísticos, originados en panelearía prefabricada de concreto ya o cualquier material permitido para la construcción , o perfilería, herrajes y cerramientos— **Nueve.-** Se dedicara al mantenimiento, arreglo, reparación, ensamblaje, instalación de equipos y maquinarias para la construcción de plantas y centrales eléctricas, sus accesorios, partes y repuestos; **Diez** . — También podrá dedicarse a **1).-** la construcción, alquiler y venta de: galpones, bodegas, cobertizos, estructuras metálicas., **2).-** Así como también podrá importar y fabricar materias primas para la elaboración de cerramientos de aluminio vidrios y herrajes **Once**.- La compañía podrá: **a).** Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios

inherentes a los actos señalados; **b).** Asesoría legal-mercantil en la adquisición de patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos ejecutivos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes con recursos propios de la compañía y para sí; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social. Así *mismo* podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundola Compañía no podrá intervenir en ninguna de las actividades determinadas en el Art. 27 de la Ley de Regulación económica y Control de Gasto Publico, cuyo alcance fija la Resolución 488 de la Junta Monetaria. Además la Compañía no podrá dedicarse al arrendamiento Mercantil o leasing financiero.-**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.**-El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador sin perjuicio que en lo futuro se pueda constituir agencias, sucursales que la Junta general de accionistas acuerde establecer en otras ciudades del país o fuera de él. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.**-El Plazo de duración del presente contrato, de la Compañía es de **100 AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución

Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

en el Reg. Mercantil.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es el de VEINTE MIL DOLARES, divididos en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de Cuatro dólares cada una, numeradas de la cero, cero, cero, cero, uno, inclusive a las veinte mil, cada acción de cuatro Dólares pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado, los títulos en las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevaran las firmas del Presidente y Gerente **ARTICULO SEXTO: INDIVISIBILIDAD.**-Cada acción es indivisible y por lo tanto si por el ministerio de la ley o por otra causa, una acción perteneciere a varias personas todos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellas serán designados por el Juez sin cuyo requisito no podrán concurrir a las Juntas General de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones serán emitidos del cero, cero, cero, cero, uno a la veinte mil y se consignaran en ellos el numero de orden, la serie, la fecha de otorgamiento e inscripción de la escritura constitutiva, el nombre del Notario que la autorizo, el de la compañía y los demás datos establecidos por la ley.- Los títulos llevaran la firma del Presidente y del Gerente.-**ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** El Presidente y el Gerente

General, están facultados, para expedir tantos los certificados provisionales, como los definitivos, igualmente, están autorizados para conferir duplicados en caso de destrucción, perdidas o extravíos, siempre y cuando que se cumplan por parte del interesado, los tramites que determinen la Ley de Compañías.-**ARTICULO NOVENO.-TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Las propiedades de las acciones, nominativas, se transferirán mediante nota de cesión y deberán hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere .- Dicha transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros si no desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital social de la compañía, los accionistas, tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a la que posean.- Este derecho se ejecutara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta general.- **ARTICULO UNDECIMO:** Cada acción dará derecho a un voto, salvo el hecho de que estando suscrita, no este totalmente pagada, lo que en este caso dará derecho solo en la proporción al valor pagado.-**CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA.-**Las

Ab. Elsye Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

juntas generales de accionistas, están formadas por todos los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen el órgano supremo de la sociedad. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por un Gerente General y un Presidente .-**ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIS Y EXTRAORDINARIAS.-**Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y la extraordinaria cuando fueren convocados en cualquier época, para un objeto expreso.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas serán resueltas por el Presidente y el Gerente General en forma individual y la podrán solicitar también los administradores, los comisarios y un numero de accionistas que representen una cuarta parte del capital social, la convocatoria se hará mediante aviso publicado por una sola vez en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal sea del mismo de la compañía, sin perjuicio de cualquier otro medio de citación personal a los accionistas domiciliados fuera del país, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, tal como lo señala el articulo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. Para que la convocatoria a Junta Universal de accionistas este legalmente convocada,

esta se la realizará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional Ecuatoriano, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán de suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por una nimidad la celebración de la Junta, tal como lo estipula el Articulo 238 de la ley de Compañías .-**ARTICULO DECIMO QUINTO: OBJETO DE REUNIONES.-** En la convocatoria se determinara en forma puntualizada el objeto de la reunión, sea ordinaria o extraordinaria y toda resolución sobre un asunto no expresado en la misma, o en el acuerdo unánime de los accionistas para constituirse en junta general, carecerá de valor.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por personas extrañas o que no tengan ninguna vinculación con la compañía o por propios accionistas, mediante carta, oficio o poder dirigido al Gerente General o Presidente de la compañía.- Expresamente se dispone que no podrán ser representantes los administradores o comisarios **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DIGNATARIOS.-**Presidirán las Juntas generales de accionistas, el Presidente y a la falta de este el accionista elegido por los representantes en la reunión actuará. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y ha falta de el, la junta designara dentro de los propios concurrentes un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

Ab. Eyel Cedeño Mendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DECIMO OCTAVO.- MAYORIA.- PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN Y EL QUÓRUM QUE DEBE HABER.- Las Juntas no podrán considerarse constituidas para deliberar en 1era convocatoria si no esta representado en ellas el 50% del capital pagado por lo menos. Y en caso de no realizarse la Junta General en primera convocatoria por falta de quórum, la Junta general se reunirán en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes, sin modificarse bajo ningún aspecto el objeto de la 1era convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Así se expresará en la convocatoria que se haga. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver 1 o mas puntos establecidos en la primera convocatoria. Para que se les puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de recurrir a ellas el 50% del capital pagado en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión, ni modificar el

objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos mencionados en el Inciso 1ero del Art 240 LC, lo cual se expresara en la convocatoria que se realice. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Corresponde a la Junta general: **a**).- Reformar o interpretar los estatutos sociales de la compañía.- **b**).- Nombrar y remover al presidente, gerente general y a los comisarios de la sociedad; **c**).- Conocer anualmente las cuentas; el balance, los informes, que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictarla resolución correspondiente. Igualmente conocerá los Informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las Cuentas si no hubieren sido precedidos por el Informe de los Comisarios. Fijara así mismo la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- **d**).- Decidir sobre los valores que deben asignarse para los fondos de reservas, dividendos y utilidades a repartirse de acuerdo con el balance aprobado; **e**).- Aumentar o reducir el capital social de la compañía, **f**).- Decidir sobre la permanencia de la compañía o su fusión

Lcda. Lisya Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

con otras, su disolución o ampliar o restringir el plazo de la misma; **g**).-Decidir el establecimiento de sucursales o agencias en cualquier parte de la republica del Ecuador o en el extranjero **h**).- Autorizar la compra, venta, o gravámenes de bienes muebles e inmuebles; **i**).- Resolver sobre todo otro asunto que no este específicamente asignado a otro organismo aunque no conste en el presente estatuto.- **CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE.:ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-**La junta general de accionistas designará el presidente de la compañía que durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las que determinen los estatutos; y para desempeñar este cargo no será necesario ser miembro o accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REEMPLAZO.-** Por falta o ausencia del presidente lo reemplazara en sus funciones el Gerente General hasta que la junta general de accionistas, elija el titular, este reemplazo se hará siempre y cuando la ausencia sea definitiva **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** Corresponde al PRESIDENTE convocar y presidir las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, y se las convocaran por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en

los estatutos, sin perjuicio a lo establecido en el Art 213 de la Ley de Compañías, así mismo firmara conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y títulos definitivos de las acciones, hacer cumplir estos estatutos, resoluciones, leyes y otros existentes en el Ecuador .- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL .-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONDICIONES.-** La junta general ordinaria de accionistas designara a un gerente, fijándole su remuneración mensual que tenga que percibir, mismo que podrá ser accionista o no de la compañía. El Gerente General podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, teniendo la representación legal o extra judicial de la compañía, este podrá adquirir bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todos los actos análogos a favor de la correcta administración de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REEMPLAZO Y DURACION DE LAS FUNCIONES.-** El Gerente General será elegido por dos años, pudiendo ser reelegido, a falta de este, le subrogara en sus funciones el presidente de la compañía en todas las facultades que determinan estrictamente el Código civil, código de procedimiento civil, los estatutos de la compañía, Ley de Compañías y demás leyes conexas. Designara a los funcionarios, empleados y trabajadores de la sociedad

dejándole sus emolumentos y obligaciones, autorizar toda clase de contratos y obligaciones, hasta el valor de cien salario mínimos vitales, de ahí en adelante requerirá la autorización de la junta general de accionistas. Podrá convocar, a Juntas de accionistas en forma individual así mismo proponer a la junta general de accionistas los valores que deben de aplicarse al fondo de reserva o ha otro fin, así como a las utilidades que deben de repartirse.- Otorgar todos los poderes necesarios para el establecimiento de sucursales o agencias que decida la junta general de accionistas, y otorgar los otros mandatos que estimen indispensables, para la buena marcha de la compañía.- Suscribir las acciones, certificados provisionales, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar cheques, suscribir, aceptar, endosar, avalizar, protestar o cancelar letras de cambios, pagares mercantiles y demás títulos de créditos, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.- Presentar un informe anual a la junta General de accionistas, suscribir impedimentos o solicitudes de a cualquier naturaleza ante los organismos públicos y privados, administrar la compañía y ejecutar negocios de la misma y las que están contempladas en la ley, Estatutos y resoluciones que se adopten en el Ecuador para el presente fin de administración y correcta orientación

de este tipo de compañía, ejerciendo sus facultades en forma libre sin ninguna restricción, excepto las de carácter legal que pudieren existir.- **CAPITULO SEXTO: LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas deberán nombrar dos comisarios, y dos auditores, para el examen de los libros y documentos de la compañía, y para que cumplan además todas las obligaciones determinadas en las leyes respectivas, el Comisario durara en sus funciones un año y los Administradores dos años,.- para ser comisario no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía.- **CAPITULO SEPTIMO: EL BALANCE GENERAL Y EL FONDO DE RESERVA LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**El balance general y el estado de cuenta de las perdidas y ganancias, la memoria del administrador y el informe de los comisarios estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de accionistas que deban conocerlo. Del Balance General y del Estado de perdidas y ganancias y sus anexos, así como del informe se entregara un ejemplar a los comisarios quienes dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formularan

Ab. Jorge Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarto Encargado
Manta - Ecuador

respecto de tales documentos un Informe especial con las observaciones y sujeciones que consideraran pertinentes, informe que se entregara a los administradores para la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio económico se repartirán entre los accionistas en proporciones al capital que se halla desembolsado, según lo dispuesto en el articulo 298 de la L. C. De las utilidades liquidas antes mencionadas se tomaran un porcentaje no menos de un 10% destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. La Junta General de Accionista podrá resolver la formación de reserva especial. Solo se pagaran dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de la reserva efectiva de libre disposición, la compañía a su disolución y liquidación estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para decidir la disolución y liquidación de la Compañía se tomara en cuenta la mayoría de votos del capital pagado concurrente en la Junta General de accionistas. La Junta General de Accionistas designara al liquidador principal y suplente y determinara las facultades de los mismos correspondiéndole específicamente las determinadas en el artículo 387 de la referida Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

El Capital Social con el que se constituye la compañía es de $ 20.000,00 USD VEINTE MIL DOLARES el mismo que se encuentra pagado en un 25% por los accionistas, fundadores, aportaciones que se las realizo en numerario y el 75% restante se lo pagará en 24 meses posteriores a la suscripción del presente instrumento, dicho pago se encuentra consignados en la denominada cuenta de integración de capital, certificado del cual se agrega a esta escritura. En consecuencia y según lo antes indicado, el capital social de la compañía y las acciones que representa dicho capital se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente:

ACCIONISTAS	C. SUSCRITO	C. PAGADO	C. POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL DEL CAPITAL
RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE	$ 10.000,oo USD	$ 2.500,oo USD	$ 7.500,oo USD	2.500	10.000,oo USD
JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA	$ 10-000, oo USD	$ 2.500,oo USD	$ 7.500,oo USD	2.500	10.000,oo USD
TOTAL	$ 20.000,oo	$ 5.000,oo USD	$ 15.000,oo USD	5.000	20.000,oo USD

DECLARACIONES.- PRIMERA.-Los accionistas por si hacen las siguientes Declaraciones, que el capital suscrito de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES, los mismos que se encuentran pagados en un 25% en forma personal, por los accionistas de la forma que se indica en el Cuadro de Integración de capital que consta en el Articulo que precede, y el 75% del capital social de la Compañía se lo cancelara en el lapso de veinte y cuatro meses.- **SEGUNDA** Que autorizan al ABG. Miguel Ozaeta Mero, para obtener la aprobación de esta sociedad en la Superintendencia de

Compañías Manabí-Ecuador, así como su inscripción y en general realice todos los trámites necesarios hasta su constitución final.- LAS DE ESTILO.- Sírvase usted Señor Notario agregar las demás formalidades generales y especiales necesarias y procedentes para la plena validez del presente contrato.- Firmado.- ABOGADO MIGUEL ANGEL OZAETA MERO, Matricula Mil doscientos Cuarenta y ocho del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada en sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública conforme a derecho. Y, leída enteramente este Instrumento Público en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman, Se cumplieron los preceptos legales se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE

CC: 130442283-3

JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA

PASAPORTE: AE120520

LA NOTARIA

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 19 de Marzo del 2013 **No. 0901022245051**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

RODRIGO DEL JESUS AGUDO VALLE	US$	2,500.00
JESUS JAVIER UDAONDO BASTERRECHEA	US$	2,500.00
TOTAL:	**US$**	**5,000.00**

Cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Ab. Elsa Adelio Menéndez
Notaria Encargada
Manta Ecuador

Banco Promerica
Xavier Indaburo
SUPERVISOR OPERATIVO
Firma Autorizada

Banco Promerica
Pavel Jácome
GERENTE
SUCURSAL MANTA
Firma Autorizada

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7489028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OZAETA MERO MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2013 11:09:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

CNE
ONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL

MANABÍ

CERTIFICACIÓN

La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **AGUDO VALLE RODRIGO DEL JESÚS,** portador (a) de la cédula de ciudadanía **130442283-3,** válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 05 de marzo del 2013.

Abg. Johanna Bravo Cevallos
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Construyendo Democracia

ESTAS 16 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsye Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P2256.- **DOY FE.-**

NOTARIA PUBLICA CUARTA MANTA ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P. 13.196, de fecha 02 de Abril del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 27 de Marzo del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA; Y, DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Abril 04 del 2013.-

NOTARIA PUBLICA CUARTA MANTA ECUADOR

Ab. Elsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1225

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	997
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	107
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1304422833	AGUDO VALLE RODRIGO DEL JESUS	Manta	ACCIONISTA	Casado
AE120520	UDAONDO BASTERRECHEA JESUS JAVIER	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.P.13.196
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A ENALMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	20000,00
Capital	20000,00

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Manta

Nº 005613

MP IGM/ea

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 196**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **19/Marzo/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.164 de 27/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENERGIA ALTERNATIVA MANABI S.A. ENALMA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 02 ABR 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7489028
Nro. Trámite 4.2013.114
VP/